

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., 02 OCT 2020 de dos mil veinte
(2020)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO: 2019-00166

DEMANDANTE: ASTRID MERCEDES SALGADO DE CALIZ

DEMANDADO: GLORIA MARITZA MENDIETA TAMAYO, HAROLD DE LA
CRUZ LEON MENAZAS E INVERSIONE GOMEZ POMBO Y CIA S EN C

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho el proceso para fijar
nueva fecha de audiencia de que trata el Art 372 del CGP. Provea.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, Cartagena
de Indias 02 OCT 2020 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, se procederá a fijar audiencia inicial de que
trata el art. 372 del C.G.P, sin antes realizar las siguientes precisiones:

Mediante acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, el Consejo
Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales a
partir del 16 de marzo del 2020, la cual se fue prorrogando en virtud de los
acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-
11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-
11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, por motivos
de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la
COVID-19.

A su turno consejo Superior de la Judicatura, expidió el ACUERDO
PCSJA20-11567 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para
el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones
por motivos de salubridad pública y fuerza mayor", en virtud del cual
dispuso el levantamiento de la suspensión a partir del 1 de Julio del 2020.
Y así mismo estableció las condiciones de trabajo para la Rama Judicial,
entre las cuales se encuentra el trabajo de los servidores judiciales de
manera preferente desde su casa mediante el uso de las tecnologías y las
comunicaciones. Y solo cuando sea necesaria la presencialidad en la sede
trabajo, solo podrán asistir como máximo el 20 % de los servidores
judiciales por cada despacho, secretaría, oficina, centro o dependencia en
general.

De igual manera, en cuanto al desarrollo de las audiencias y diligencias se
continúa privilegiando la virtualidad. Y solo si las circunstancias así lo
demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones
de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los
protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones
de acceso y permanencia en sedes.

Por último, mediante ACUERDO PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de
2020 el Consejo Superior de la Judicatura en el parágrafo segundo del
Artículo primero dispuso "A partir de la entrada en vigencia de este
Acuerdo se podrán realizar las diligencias de inspección judicial, entrega y
secuestro de bienes, salvo que los consejos seccionales de la judicatura
determinen lo contrario, de conformidad con la información sanitaria que
entregue el Ministerio de Salud y Protección Social; en este último caso, los
procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según corresponda"

Atendiendo lo anterior, el despacho procederá a señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del CGP, y se tendrán como pruebas las que vienen decretadas mediante auto de fecha 10 de febrero de 2020.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

1. Señálese el día 11 Noviembre/20 a las 9am para llevar a cabo audiencia inicial que trata el art. 372 del C.G.P., para lo cual se previene a las partes de las consecuencias de su inasistencia, quienes deben concurrir a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. se advierte que las partes deben concurrir con sus apoderados, sin embargo, aun cuando no concorra alguna d estas, se realizara con aquellas.
2. Seguidamente se previene a las partes sobre la realización de la audiencia de que trata el Artículo 373 del Código general del proceso, esto teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo único del Artículo 372 ibidem, lo cual ocurrirá en el evento en que el Auxiliar de la justicia designado para la diligencia de inspección judicial rinda el informe pericial respectivo con una antelación de 10 días de la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia del 372, a la cual también deberá comparecer; dentro de la cual se deberán presentar los alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia. Las partes deberán concurrir personalmente con sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Noremi
NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ

